

29 de mayo de 2025

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL

Con la presente circular se pretende informarles de la obligatoriedad existente para las empresas de implementar un protocolo de desconexión digital. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y artículo 18 de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

La desconexión digital es el derecho de los trabajadores a no atender comunicaciones electrónicas fuera de su horario laboral, con el fin de garantizar el respeto a su tiempo de descanso, permisos, vacaciones y su intimidad personal y familiar.

De acuerdo con la normativa vigente, todas las empresas están obligadas a:

1. **Elaborar una política interna de desconexión digital:** Esta política debe definir las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática.

El servicio de Prevención de Riesgos Laborales que estuviere contratado por la empresa, se encuentra facultado para diseñar y proponer medidas preventivas en materia de salud laboral, incluyendo aquellas relativas a la desconexión digital como factor psicosocial de riesgo.

2. **Consultar con la representación legal de los trabajadores:** En caso de existir representación legal de los trabajadores, la empresa debe consultar con ella la elaboración de dicho protocolo.
3. **Implementar medidas que garanticen el respeto al tiempo de descanso:** Estas medidas deben asegurar que, fuera del horario laboral establecido, ningún empleado tenga la obligación de atender comunicaciones de la empresa.
4. **Sensibilizar y formar al personal:** La empresa debe llevar a cabo acciones de sensibilización y formación dirigidas a todo el personal sobre el uso razonable de las herramientas tecnológicas.

El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar sanciones económicas para la empresa. Según la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), las sanciones pueden oscilar entre:

- **Infracciones leves:** Las sanciones por infracciones leves pueden oscilar entre los **70 y 750 euros**. Esto incluye no tener una política de desconexión clara o no comunicar los derechos de los trabajadores de forma adecuada.
- **Infracciones graves:** Las multas pueden ir desde los **751 hasta los 7.500 euros** en casos donde la empresa no respeta el derecho de los trabajadores de forma reiterada o si el protocolo afecta a un gran número de empleados.
- **Infracciones muy graves:** Si el incumplimiento es especialmente grave o persistente, que afecte a la salud física o psíquica del trabajador, las multas pueden alcanzar los **225.018 euros**.

Por todo ello, resulta imprescindible revisar la situación actual en esta materia y, si aún no se dispone del protocolo mencionado, elaborar e implantar uno con el apoyo, en su caso del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales contratado. Dicho servicio, en el marco de sus competencias, podrá asumir las funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y con ello evitar eventuales sanciones.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración al respecto.